



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE : **NELLY CALDERÓN DE HERNÁNDEZ**
CAUSANTES : **BERTILDA HERNÁNDEZ DE CALDERÓN**
: **ARSENIO CALDERÓN OLAYA**
RADICADO : **41-001-40-03-008-2017-00731-00**

Revisado el expediente, procede el despacho de oficio a dejar sin efectos el auto calendarado 23 de febrero de 2021, por medio de la cual, se decretó el desistimiento tácito del proceso.

Vemos que la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismos - (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, *so pretexto* de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

Sobre el asunto, encontró el Despacho que hubiese sido del caso proceder a decretar el desistimiento tácito del proceso derivado del incumplimiento del requerimiento hecho por el Despacho, de no ser porque revisado el expediente, se encuentra que de folios 64 a 68 del cuaderno principal una serie de documentos allegados de conformidad con lo manifestado por la DIAN en oficio fechado 30 de octubre de 2019.

En ese orden de ideas, de acuerdo a que la cuantía que arroja la masa sucesoral supera el valor de 700 UVT establecidos en el Estatuto Tributario vigente, y teniendo en cuenta lo solicitado por la DIAN en oficio fechado 30 de octubre de 2019, lo procedente es hacer la remisión de los documentos allegados al despacho, con destino a la DIAN para lo de su competencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia calendarada 23 de febrero de 2021, por las razones expuestas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por lo anterior se ordena oficiar a la a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, con el propósito de informar y remitir los documentos allegados por la parte interesada, nombre de los causantes y valúo o valor de los bienes, de conformidad con su requerimiento de fecha 30 de octubre de 2019, indicándole que vencidos los veinte (20) días de que trata la ley tributaria, se ingresará al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **05 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA